

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 90/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1. Expone la denunciante en su escrito de queja lo siguiente:

- Que la denunciante y su esposo, contrataron los servicios del Letrado denunciado, quien se encargó de tramitar el Procedimiento Ordinario nº del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Málaga.

Manifiesta la denunciante que “se acordó que para el caso de ganarse se cobraría con la correspondiente condena en costas, y que caso de no ganarse sus honorarios ascenderían a 1.800 euros; y con dicho motivo el abogado confeccionó el documento que acompaña a la queja”.

- Que en el citado documento se recoge que el letrado recibe 2.000 euros como adelanto a cuenta de las costas y que en el supuesto que la sentencia de primera instancia sea revocada y anulada la condena en costas, devolvería dicha cantidad bien a la parte o bien al propio juzgado.

- Que en el verano de 2010 la denunciante decide que el procedimiento lo lleve otro abogado, por lo que le reclamó la citada cantidad al Sr., quien según la denunciante se negó a devolverlo.

-Que ha habido condena en costas, en ambas instancias, a favor de la denunciante y a ésta le consta que el Sr.ha recibido ya la cantidad a que ascendieron ambas costas desde septiembre del año pasado.

-Que como se desprende del documento que acompaña, no existe acuerdo expreso que indique que el dinero adelantado se sumaría a una posible condena en costas, por lo que dicha cantidad ha de serle devuelta, y por dicho motivo presenta la queja.

-Que se entregó a cuenta de los honorarios de la procuradora la cantidad de 250 euros y la denunciante manifiesta haber tenido conocimiento que el letrado denunciado presentó en el Juzgado un escrito por el que renunciaba a las costas de la ejecución, por lo que tampoco le ha sido devuelta dicha cantidad. Además manifiesta que el renunciar a las costas de ejecución es un perjuicio que se le ha causado.

-Termina la denunciante solicitando se le indique, por esta comisión, si el abogado sobre el que ha interpuesto la queja está actuando correctamente o no.

-Acompaña como único documento, Nota de liquidación de honorarios del Procedimiento Ordinario nº 616/07, firmada por el letrado denunciado.

2. Dado el oportuno traslado al Letrado, D., el mismo manifiesta lo siguiente:

-Que efectivamente la denunciante y su esposo contrataron sus servicios para plantear una reclamación contra una Promotora, en marzo de 2006.

-Que se pactó unos honorarios profesionales ascendentes a 1.800 euros y las costas, si las hubiere serían para el despacho. La cuantía del procedimiento era de 32.000 euros.

-El Juzgado dictó Sentencia en fecha de 29/12/2008 condenando a la Promotora al pago de lo reclamado, intereses y costas. Por Providencia de 27/01/2008 la Promotora anuncia su intención de recurrir y en fecha de 6 de febrero por el Letrado denunciado se insta la ejecución provisional.

-Que la Promotora consignó la cantidad al mismo tiempo que se instó la ejecución provisional, de ahí que el Letrado hablase con el Secretario del Juzgado y renunciase a las costas de ejecución con el fin de obtener mandamiento de devolución del principal, quedando en el Juzgado 9.600 euros consignados para intereses y costas.

-Que la renuncia a las posibles costas de la ejecución provisional fueron consentidas por los clientes.

-Que una vez obtenido el mandamiento, a nombre de la Procuradora, quedaron citados en el despacho del Letrado para realizar las oportunas cuentas, y de ahí el documento que la denunciante adjunta a su queja.

-Que del citado documento se desprende que los honorarios pactados eran conforme aduce el letrado denunciado, de ahí que la denunciante le abonara en dicho momento 500 euros (había recibido 1.300 de provisión y se habían fijado inicialmente 1.800 euros), le proveyera de 250 euros para la Procuradora y asimismo la denunciante le entregaba 2.000 euros a cuenta de las costas, con el compromiso de devolverlos si la apelación fuese admitida.

Aduce el Letrado en su descargo que si los honorarios fijados hubiesen sido únicamente los 1.800 euros que aduce la denunciante, no tendría razón de ser recibir más dinero, concretamente los 2.000 euros.

-Que cuando recayó Sentencia en segunda instancia, el compañero contrario contactó con el Letrado denunciado para la liquidación de las costas y en ese momento la Letrada Dña., le solicitó la venia.

-Que a la citada Letrada le realizó la transferencia de los 2.000 euros recibidos a cuenta de las Costas, indicándole que la liquidación de intereses estaba por realizar y que ya había una cantidad depositada por la Promotora en el Juzgado para responder de los mismos.

-Que todas estas cuestiones fueron comunicadas a la citada compañera tanto telefónicamente como por fax y correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En el presente expediente nos encontramos con dos versiones contradictorias realizadas por las partes y que básicamente giran al quantum de los honorarios pactados por tramitar el Procedimiento Ordinario nº 616/07 del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de esta ciudad.

La denunciante, para corroborar sus manifestaciones aporta a la queja una nota firmada y sellada por el Letrado denunciado en el que consta las cantidades recibidas por dicho Letrado. Así pues consta que le son entregadas por un lado 500 euros como resto de los honorarios pactados de 1.800 euros; 250 euros para Procuradora y 2000 a cuenta

de costas. El Letrado denunciado no aporta documentación alguna, sino que basa igualmente sus alegaciones en el mismo documento.

CONCLUSIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes, y analizando el documento aportado por la denunciante, esta Junta de Gobierno entiende que procede sin más al archivo de la presente Información Previa, y ello principalmente basándonos en el documento aportado por la denunciante. Si como la denunciante alega los honorarios pactados ascendían únicamente a 1.800 euros si no se ganaba el pleito y si se ganaba se pagaba con las costas, no parece de recibo que la denunciante abonara al letrado denunciado la cantidad de 500 euros como resto de los 1.800 euros pactados, y además la cantidad de 2.000 euros a cuenta de las costas; en consecuencia el relato de los hechos efectuado por el Letrado denunciado tiene más visos de realidad de hechos acontecidos que los alegados por la denunciante, y en consecuencia se acuerda sin más el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de septiembre de 2011.
LA SECRETARIA